

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**QUETAME – CUNDINAMARCA**

Quetame, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

*Proceso: Acción de Tutela*

*Radicación: 2021-00028-00*

*Accionante: Dilia Margoth Moreno Clavijo – Carmen Rosa Clavijo de Moreno*

*Accionado: Convida E.P.S.'S*

**AUTO**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud impetrada por parte de la abogada de la Oficina Asesora Jurídica de Convida E.P.S.'S., doctora Laura Vanesa Ríos Hoyos, el pasado 27 de mayo de 2021, por medio de la cual pretende se declare el cumplimiento del fallo de tutela emitido por esta dependencia, señalando a grandes rasgos que la entidad accionada tramitó las fórmulas médicas y el formato MIPRES aportado por la usuaria, con destino al prestador SOLINSA, realizando la entrega el 14 de mayo de 2021, de los pañitos húmedos y la crema número cuatro, prescritos por el médico tratante.

Una vez requerida la accionante, Carmen Rosa Clavijo de Moreno, su hija Dilia Margoth Moreno Clavijo en calidad de agente oficioso de la actora indicó el 3 de junio del año en curso, que no le han realizado la entrega de los elementos necesarios para el aseo y cuidado personal de su madre, pese a haberlos preguntado telefónicamente en la Oficina de Convida en Quetame.

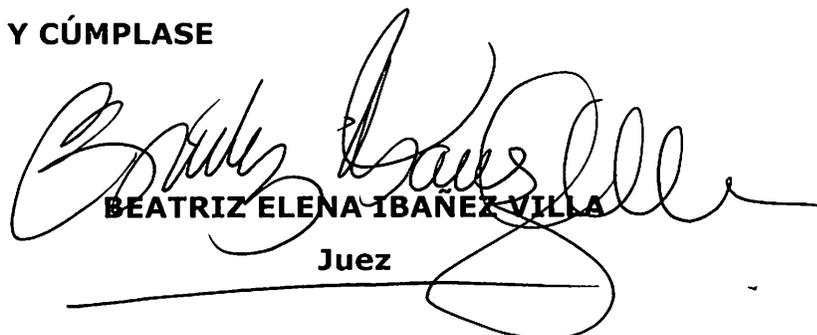
Frente al particular, sea lo primero indicar que en el fallo de tutela de veinticinco (25) de mayo del año en curso, se ordenó "**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al mínimo vital y salud de **CARMEN ROSA CLAVIJO de MORENO** con ocasión de la acción de tutela promovida por Dilia Margoth Moreno Clavijo en calidad de agente oficioso contra **Convida E.P.S.'S**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **E.P.S.'S Convida** a través del Subgerente Técnico, encargada de cumplir los fallos de tutela, señora Molchizu Arango Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.653 de Bogotá, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, **autorice y gestione la entrega efectiva de los insumos ordenados por el médico tratante a la accionante Carmen Rosa Clavijo de Moreno en la cantidad total de ocho (8) cremas No. 4 y, seiscientas (600) unidades de pañitos húmedos, de conformidad con lo expuesta en la parte motiva de este proveído. TERCERO: Conminar** a Convida E.P.S. 'S, para que en lo sucesivo, en el evento de que el médico tratante ordene los insumos relacionados en el numeral anterior, para garantizar la calidad de vida de la accionante, estos deberán ser autorizados y entregados en las cantidades ordenadas y sin ningún tipo de dilaciones

*injustificadas, conforme con lo anotado en la parte considerativa CUARTO: REQUERIR a CONVIDA E.P.S.'S para que vencido el término otorgado, informe al despacho sobre el acatamiento de la orden de tutela (...)*".

Así las cosas, advierte el Despacho que la pasiva como sustento de su dicho y para acreditar el cumplimiento de la orden de tutela, allegó un comprobante de dispensación, visible a folio 26, en el cual consta que a la afiliada Carmen Rosa Clavijo de Moreno, se le autorizó el MIPRES No. 20201119124024422380, asimismo, como artículos despachos se anota: "*Panal Adulto N/A AER 90: Óxido de Zinc % (g/100g) CRE x4: Toallas Húmedas N/A – X200*"; no obstante no obra constancia que efectivamente esos elementos e insumos hayan sido entregados efectivamente a la usuaria, y en todo caso, las cantidades relacionadas en dicha autorización no son las ordenadas en el fallo de tutela; aunado a lo anterior, se cuenta con la manifestación de la agente oficiosa de la actora, quien en respuesta al requerimiento efectuado por el despacho, indicó mediante correo electrónico recibido el 3 de junio de la presente anualidad que, "*(...) Buenas tardes. Una vez notificada del fallo a favor de la tutela interpuesta sobre la entrega de elementos necesarios para el aseo y cuidado de mi madre Carmen Rosa Clavijo de Moreno. Y esperando el tiempo lógico para que la entidad Convida legalice la entrega de los mismos. El día de ayer me comuniqué vía celular con la oficina de Convida en Quetame, donde la señora que allí atiende me dice que no le han notificado del juzgado nada. El día de hoy 3 de junio volví a llamar y luego a las 12 y 45 pm me acerque personalmente a la oficina donde la señora me reitera que no le han solicitado nada. Espero alguna directriz a seguir en dicho caso (...)*"; lo anterior, lleva a concluir sin lugar a duda que, Convida E.P.S.'S no ha dado cumplimiento a la orden de tutela de 25 de mayo de 2021, decisión que le fue notificada oportunamente al correo electrónico [tutelas@convida.com.co](mailto:tutelas@convida.com.co) mediante el Oficio JPMQ 0272 de esa misma fecha, y de la cual pretende su cumplimiento mediante petición recibida en este juzgado el pasado 27 de mayo, sin que haya acreditado el mismo.

Por lo anterior, no se accederá a lo peticionado por Convida E.P.S.'S dado que no se demostró que haya dado cumplimiento al fallo de tutela veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en el entendido de autorizar y gestionar la entrega efectiva a la accionante de los insumos ordenados por el médico tratante en la cantidad de 8 cremas No. 4 y 600 unidades de pañitos húmedos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA**  
Juez